

RESOLUCIÓN No. **11947** 17 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA  
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 8264 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes **Nº IP 004 DE 2015** cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES Nº IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 8264 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL SANTUARIO**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2018, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL SANTUARIO**, identificada con NIT. 891409033, interpuso por medio de JENNY ARROYAVE GALLEGO Recurso de Reposición contra la Resolución No 8264 del 29 de junio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

*(...) utilizando el recurso de reposición contenida en la Resolución 5475 del 4 de mayo de 2018 en el artículo quinto indica que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo”*

*procedemos envías los documentos necesarios para que la situación del hogar infantil sea revisada.*

*Artículos 76 y 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo:*

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o*

RESOLUCIÓN No. 11947 17 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

*dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

*esperamos cumplir con los requerimientos y estaremos atentos.*

*Jenny Arroyave Gallego  
Auxiliar Administrativo. (...)*

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 8264 del 29 de junio de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

## **I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos

RESOLUCIÓN No. 11947

17 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

*podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,** salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)*

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfanciaicbf.co](http://www.primerainfanciaicbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado el día 29 de junio de 2018, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL SANTUARIO** contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 16 de julio de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2018, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL SANTUARIO**, identificado con NIT. 891409033, interpuso por medio de su representante legal **JENNY ARROYAVE GALLEGO** Recurso de Reposición contra la Resolución No 8264 Del 29 De junio De 2018 en mención, observando que se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

RESOLUCIÓN No. **11947**

**17 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RÉCURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
 No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por Extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL SANTUARIO**, identificado con NIT 891409033, a través de **JENNY ARROYAVE GALLEGO** por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**17 SEP 2018**

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>Alfonso Diaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>[Firma]</i>
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>